

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días, excepto los domingos

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28'50 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, núm. 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto: 50 céntimos de peseta

Parte Oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY y la REINA Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

Ministerio de Instrucción pública Y BELLAS ARTES

REAL DECRETO

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en autorizar al Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes para que presente á la deliberación de las Cortes un proyecto de ley modificando la de 16 de Julio de 1887, relativa á los derechos pasivos del Magisterio de primera enseñanza.

Dado en Palacio á veintitrés de Noviembre de mil novecientos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Antonio García Alix

Á LAS CORTES

La Junta Central de derechos pasivos del Magisterio de instrucción primaria, al publicar la Memoria de sus trabajos, correspondiente al año de 1898, expuso al Gobierno de S. M., en un luminoso y razonado informe, las vicisitudes por que ha pasado aquella benéfica institución desde que fué creada por la ley de 16 de Julio de 1887, manifestando á la vez el peligro de que los recursos creados por dicha ley lleguen á ser, en plazo relativamente corto, insuficientes para el pago de las obligaciones, hasta ahora siempre crecientes, de la mencionada Junta.

Para evitar este peligro, que, de realizarse, produciría perturbación muy honda y considerables daños á la benemérita clase del Magisterio de primera enseñanza, propone la Junta la adopción de ciertas medidas encaminadas á au-

mentar los ingresos y disminuir los gastos, único camino por donde puede llegarse al resultado que se busca.

En las medidas cuya adopción propone la Junta no se lastima ningún derecho ni se piden nuevos sacrificios al Tesoro público; antes bien, se hallan todas inspiradas en la más estricta justicia y en la conveniencia de la enseñanza y de los mismos Maestros. El Ministro que suscribe las acepta todas, menos una que tiene por objeto imponer un nuevo gravamen á los presupuestos municipales; y no por que el fin á que tiende, que es hacer la enseñanza primaria prácticamente obligatoria, no merezca todas las simpatías del Gobierno, sino porque, dada la escasez de recursos con que cuentan la mayoría de los Ayuntamientos, no es posible exigirles por hora nuevos sacrificios.

Algunas de las medidas propuestas por la Junta han sido ya llevadas á la práctica por el Gobierno en disposiciones de carácter administrativo; pero otras, por entrañar modificaciones más ó menos profundas en la ley vigente, necesitan para su establecimiento el concurso de las Cortes. A obtener este concurso se encamina el proyecto de ley que el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de las Cortes, así como á que en la ley se consignent ciertos preceptos hoy vigentes, y que, por su carácter sustantivo, deben figurar en ella, á fin de que adquieran la estabilidad y firmeza que nunca pueden tener las disposiciones meramente reglamentarias.

Entre las innovaciones que propone la Junta Central, figura la creación de ciertos funcionarios que, con el nombre de Interventores, la representen al lado de cada una de las Juntas provinciales de Instrucción pública. A primera vista parece que con esto se impone un nuevo gravamen á las Diputaciones provinciales; pero no es así, porque la reciente supresión de las cajas especiales de primera enseñanza ha dejado vacantes los sueldos de los Cajeros, superiores á los que en el proyecto se asignan á los Interventores de los derechos pasivos del Magisterio; y aunque el sueldo de estos últimos corra á cargo del presupuesto provincial, como los demás funcionarios de las Juntas provinciales de Instrucción

pública, siempre resultará un beneficio para los fondos de las provinciales. Por otra parte, la creación de estos funcionarios es absolutamente necesaria para que los servicios que tiene á su cargo la Junta Central se lleven á efecto sin retraso, descargando de ellos al personal afecto á las Secretarías de las Juntas provinciales de Instrucción pública, ya que dicho personal es á todas luces insuficiente para realizar todo el trabajo que pesa hoy sobre estas Corporaciones. Y aunque para conseguir este resultado fuera preciso que las Diputaciones provinciales se impusieran algún sacrificio, el reconocido patriotismo de todas ellas las estimularía á facilitar por su parte los medios necesarios para la prestación de estos servicios, cuya importancia no es necesario encarecer.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la deliberación de las Cortes el siguiente proyecto de ley.

Madrid 23 de Noviembre de 1900.—
ANTONIO GARCIA ALIX.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Los derechos pasivos del Magisterio público de primera enseñanza continuarán rigiéndose por la ley de 16 de Julio de 1887, con las modificaciones establecidas en las bases siguientes:

1.ª Los Maestros, Maestras y Auxiliares en propiedad de las Escuelas públicas sólo podrán ser jubilados, á su instancia, después de haber cumplido la edad de sesenta años.

El Gobierno podrá jubilarlos cuando hayan cumplido sesenta y cinco años de edad.

2.ª Los Maestros, Maestras y Auxiliares que se inutilicen para el servicio activo de la enseñanza antes de cumplir la edad de sesenta años, podrán servir sus destinos por medio de sustitutos, siempre que cuenten quince años por lo menos de servicios en propiedad. El Reglamento determinará la forma en que haya de probarse la inutilidad.

3.ª Los sustitutos á que se refiere la base anterior serán nombrados en las mismas condiciones y con los mismos requisitos que los Maestros de Escuela pública, y tendrán los derechos y obligaciones correspondientes á estos últimos, con

las limitaciones establecidas en la presente ley.

4.ª Los emolumentos que con arreglo á la ley de Instrucción pública corresponden al Maestro se distribuirán entre el sustituto y el sustituido, de la manera siguiente: el sueldo personal del Maestro se dividirá por mitad entre ambos; el sustituto percibirá el importe íntegro de las retribuciones escolares, y el sustituido disfrutará la casa-habitación, siempre que la ocupe por sí mismo. En otro caso, quedará también á beneficio del sustituto.

5.ª Los Maestros y Auxiliares sustituidos permanecerán en esta situación hasta que cumplan la edad de sesenta años, en cuyo momento quedarán jubilados de hecho sin necesidad de nueva declaración, si contaran veinte años de servicio, ó en caso contrario, hasta que los cumplan; pero podrán volver al servicio activo de la enseñanza antes de cumplir la edad expresada, siempre que justifiquen haber desaparecido la causa que dió origen á la sustitución.

6.ª Las Maestras jubiladas, que á la vez sean viudas de Maestro, no podrán percibir por las dos pensiones que puedan corresponderles cantidad superior á 2.000 pesetas. Fuera del caso expresado, nadie podrá percibir, por concepto de pensiones acumuladas, más de los dos tercios de la expresada cantidad.

7.ª Los individuos de las Clases pasivas del Magisterio sufrirán, en beneficio de los fondos, un descuento igual al que sufren ó hayan de sufrir en adelante los Maestros en activo servicio. Este descuento será para unos y otros el 4 por 100 del sueldo ó haber pasivo que disfruten.

8.ª Los Maestros que desempeñen interinamente Escuelas públicas, contribuirán al sostenimiento de los fondos pasivos con el 10 por 100 de su sueldo, cuando éste no exceda de 200 pesetas anuales; el 20 por 100 cuando, excediendo de 200 pesetas, no pase de 200; el 30 por 100, cuando pase de 300 sin exceder de 400; el 40 por 100, cuando pase de 400 y no exceda de 500, y el 50 por 100 siempre que el sueldo exceda de 500 pesetas.

9.ª No se nombrarán Maestros interinos para las plazas vacantes hasta que la Autoridad que haya de hacer el nombramiento tenga noticia oficial de haber

cesado el Maestro que desempeñaba la Escuela ó Auxiliaria de cuya provisión interina se trate. En el caso de que se autorice el nombramiento de Maestros provisionales para el desempeño de la enseñanza hasta que los interinos se posesionen de las vacantes, sólo se les remunerará con el importe íntegro de las retribuciones escolares y la indemnización de casa, si la hubiere.

10. Las viudas y huérfanos de Maestros fallecidos, sin contar veinte años de servicios abonables, no tendrán derecho á la devolución de los descuentos á que se refiere el artículo 10 de la ley de 16 de Julio de 1887. En su lugar se les abonará una cantidad igual á una mensualidad del sueldo que percibía el causante, si los servicios de éste no excediesen de diez años, y dos mensualidades si los servicios excedieren del expresado tiempo.

11. Sólo se considerarán abonables para la clasificación, los servicios prestados en propiedad en las Escuelas públicas de primera enseñanza, en virtud de nombramientos legales. Se reservan, sin embargo, los derechos adquiridos por los Maestros comprendidos en las disposiciones del Real decreto de 19 de Agosto de 1898, y por los que, sin título ni certificado de aptitud, llevasen quince años por lo menos de servicios en 16 de Julio de 1887.

A los Maestros sustituidos y á sus sustitutos se les abonará la mitad del tiempo que permaneciesen en esta situación.

12. Las jubilaciones continuarán ajustándose á los cuatro períodos de veinte, veinticinco, treinta y treinta y cinco años de servicio, y el haber pasivo correspondiente á cada uno de estos períodos será los 50, 60, 70 y 80 céntimos del sueldo regulador. Se entenderá por sueldo regulador el mayor que, con arreglo á la Ley, hayan disfrutado los interesados durante dos años por lo menos. Las viudas y huérfanos disfrutarán una pensión equivalente á los dos tercios de la jubilación que disfrutaba ó hubiere correspondido al causante.

En ningún caso se declarará jubilación superior á 2.000 pesetas.

13. En el presupuesto del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes se consignará todos los años, con destino al fondo de los derechos pasivos del Magisterio de Instrucción primaria, una cantidad igual al 5 por 100 de lo que en el año anterior se haya satisfecho á estas clases pasivas.

Art. 2.º La Junta Central, creada por la ley de 16 de Julio de 1887, continuará con la misma organización que hoy tiene, sustituyendo al Vocal de la suprimida Junta de Clases pasivas con un Jefe de Negociado de la Dirección general del mismo nombre.

A los Vocales de la Junta Central que hayan cumplido ó cumplan en adelante diez años en el desempeño del cargo, se les reconoce la categoría efectiva de Jefes de Administración.

Art. 3.º Además de las atribuciones que la ley de 16 de Julio de 1887 señala á la Junta Central, tendrá la de apremiar á las Juntas provinciales que se muestren morosas en el cumplimiento de los servicios que se les encomiendan, y proponer al Gobierno los castigos á que se hagan acreedores los funcionarios de cualquier orden que intervengan en la recaudación, administración y custodia

de los fondos destinados á los derechos pasivos del Magisterio.

Art. 4.º Al lado de cada Junta provincial habrá un Interventor de la Central encargado de llevar la contabilidad de los fondos pasivos en la provincia, intervenir todos los actos que puedan tener alguna relación con los referidos fondos, instruir los expedientes de clasificación y rendir las cuentas trimestrales. Estos funcionarios serán nombrados por el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, á propuesta de la Junta Central, precediendo á la propuesta un examen de suficiencia. Disfrutarán, con cargo al presupuesto provincial, un sueldo igual al que la ley de Instrucción pública señala al Secretario de la respectiva Junta, y antes de posesionarse del cargo prestarán fianza suficiente, á juicio de la Junta Central. Esta fianza no será nunca inferior al importe de lo que, por término medio, deben percibir de los fondos de los derechos pasivos durante un trimestre en la respectiva provincia.

El Reglamento determinará la forma en que ha de llevarse la contabilidad de los fondos pasivos, tanto en la Junta Central como en las provinciales de Instrucción pública.

Art. 5.º Los Secretarios de las Juntas provinciales de Instrucción pública quedan sujetos á las disposiciones de esta ley en cuanto se refiere á la adquisición y disfrute de derechos pasivos y á los descuentos que para el fondo de los mismos se señalan al sueldo de los Maestros y el material de las Escuelas.

Art. 6.º Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan á la presente ley.

Madrid 23 de Noviembre de 1900.—El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, ANTONIO GARCÍA ALIX.

REAL DECRETO

En atención á que no es posible que haya en la actualidad Licenciados de la Facultad de Filosofía y Letras en las Secciones de Estudios literarios y de Estudios históricos, con arreglo al Real decreto de 20 de Julio último, cuyo plan de estudios empezó á regir en el presente curso, y á que no puede aplazarse la provisión de las plazas de Ayudantes de tercer grado vacantes en el Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Anticuarios, á propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se procederá á verificar inmediatamente la oposición á dichas plazas con arreglo, por esta sola vez, á la legislación anterior al Real decreto de 4 de Agosto de este año, ó sea entre Licenciados en la Facultad de Filosofía y Letras que tengan las condiciones que determina la ley de 29 de Julio de 1894, y Archiveros, Bibliotecarios y Anticuarios titulares de la suprimida Escuela de Diplomática.

Dado en Palacio á veintitrés de Noviembre de mil novecientos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Antonio García Alix.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.). Y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha dispuesto que los Profesores de Establecimientos de enseñanza dependientes de este Ministerio, que figuren como Jueces ó aspirantes en las oposiciones á que se refiere el Reglamento de 27 de Julio último, pueden ausentarse de su destino con sólo la autorización del Jefe del Establecimiento en que sirvan; pero entendiéndose que no deberán hacer uso de la misma hasta que no sean convocados por los Presidentes de los Tribunales respectivos, y se restituirán á sus cargos dentro de los ocho días siguientes al en que hayan terminado los ejercicios, debiendo los Jefes autorizantes comunicar á la Superioridad las fechas en que los interesados se ausenten y se encarguen de nuevo de sus destinos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Noviembre de 1900.

G. ALIX.

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Con objeto de facilitar el cumplimiento del Real decreto de 21 de Julio último, y obtener que los Maestros perciban sus haberes con la mayor puntualidad;

S. M. el REY (q. D. g.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que puedan ejercer el cargo de Habilitado, sin prestación de fianza, los Maestros públicos que se elijan con sujeción á la disposición 19 de la Real orden de 10 de Agosto del año actual, siempre que durante el tiempo que tengan que dejar su Escuela para desempeñar la Habilitación, que deberá ser el puramente indispensable, los sustituya persona competente, á fin de que no quede desatendida la enseñanza.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Noviembre de 1900.

G. ALIX.

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Gobierno Civil

D. Celestino Escribano y Villagómez, segundo Teniente de la Guardia civil de la Comandancia de Madrid, Juez instructor del expediente en juicio contradictorio en averiguación del rasgo de heroísmo humanitario llevado á cabo por el guardia segundo Santiago Esteban Mostacero.

Por el presente llamo, cito y emplazo á todas aquellas personas que, con conocimiento del hecho que se expresa, deseen exponer en favor ó en contra de dicho individuo, que con grave riesgo de su vida extrajo y salvó de muerte cierta á Andrea Paredes, de sesenta y dos años de edad, que el día 12 de Junio último, á las cinco de su tarde, se arrojó á un pozo en el pueblo de Colmenar Viejo, para que en el término de diez días, contados desde la publicación del presente en los periódicos oficiales, comparezcan en este Juzgado, sito en el cuartel de la Guardia civil de esta villa, á prestar declaración, pues así lo he acordado en diligencia de este día.

Y para que tenga la debida publicidad, insértese en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN* de esta provincia.

Dado en Torrelaguna á 17 de Noviembre de 1900.—Celestino Escribano y Villagómez.

140.—911.

Ayuntamientos

Algete

Para oír reclamaciones, por espacio de ocho días, se halla terminado y expuesto al público el reparto de contribución territorial y pecuaria para el año de 1901, en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Algete 12 de Noviembre de 1900.—El Alcalde, Hilario Ortiz.

139.—836.

Arroyomolinos

Los repartimientos de la contribución territorial, rústica y urbana de este pueblo, para el año próximo de 1901, se hallan terminados y expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de diez días, para oír reclamaciones, pasados los cuales, no se admitirá ninguna.

Arroyomolinos 15 de Noviembre de 1900.—El Alcalde, Valentín Godino.

139.—837.

Colmenar de Oreja

El Ayuntamiento de esta villa ha acordado señalar el día 8 de Diciembre próximo para la celebración de las subastas de los arbitrios municipales que á continuación se expresan, por todo el año natural de 1901, con sujeción á los pliegos de condiciones que están de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento:

A las diez de la mañana, arriendo del arbitrio municipal de puestos públicos en el Mercado y demás calles y plazas, en 2.400 pesetas.

A las once, arriendo del arbitrio municipal sobre uso obligatorio de instrumentos legales para peso y medida de sólidos y aceite, en 4.500 pesetas.

A las doce, arriendo del arbitrio municipal sobre degüello de reses en el Matadero, en 4.500 pesetas.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, ajustados al modelo adjunto, que se extenderán en papel de la clase 11.ª é irán acompañadas de la cédula personal del licitador y del resguardo que acredite el depósito previo, en arcas municipales, del 5 por 100 del tipo de subasta.

Colmenar de Oreja 20 de Noviembre de 1900.—El Alcalde, José Freire.

Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de..., enterado del pliego de condiciones para arriendo del arbitrio municipal de... (el que sea), se compromete á practicar dicho servicio durante el próximo año de 1901, por la cantidad de... pesetas (en letra), con estricta sujeción al indicado pliego de condiciones.

(Fecha y firma del proponente).

140.—907.

Collado-Mediano

Por el vecino de esta villa, D. Santiago Hernández Zarugo, se me ha dado conocimiento que el día 17 del corriente mes se apareció en la dehesa de la Jara, de los Propios de esta villa, una vaca brava, desmandada, de ignorado dueño, de las señas siguientes:

Pelo negro, brocha, el cuerno izquierdo más cerrado, hierro g al pa-

recer, porque no deja acercarse para reconocerla, con las orejas cuarteadas, como de cuatro á cinco años de edad.

Lo que se anuncia por término de veinte días, rogando á los Sres. Alcaldes den la debida publicidad en sus localidades de dicho hallazgo, para que, llegando á conocimiento de su dueño, venga á recogerla en el expresado plazo; de lo contrario, se venderá en pública subasta.

Collado-Mediano á 23 de Noviembre de 1900.—El Alcalde, Victoriano Bernáez.

142.—953.

Cenicientos

Ultimados los repartimientos de la contribución territorial y urbana de este término para el año 1901, se hallan expuestos al público por ocho días, para oír reclamaciones.

Cenicientos 18 de Noviembre de 1900.—El Alcalde, Vicente Jiménez.

140.—904.

Fuencarral

La matrícula industrial, el padrón de carruajes de lujo y los repartimientos de contribución por riqueza rústica y urbana de esta villa, para el próximo año de 1901, se hallan expuestos en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, para que los contribuyentes se enteren, y dentro del expresado plazo hagan las reclamaciones que sean pertinentes.

Fuencarral 16 de Noviembre de 1900.—El Alcalde, Mariano Gracia.

138.—809.

Fresnedillas

Habiendo aparecido en el día de ayer en el sitio denominado de la Aloseria, de esta jurisdicción, un buey, como de diez años, pelo negro, las dos orejas rasgadas, con la marca de una cruz, se anuncia por medio del presente, para que se sirva pasar á recogerlo quien acredite ser su legítimo poseedor; en la inteligencia que, transcurridos veinte días desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia sin reclamarle, será enajenado en pública subasta.

Fresnedillas 19 de Noviembre de 1900.—El Alcalde, Donato García.

140.—909.

Fuente el Saz

La matrícula de subsidio industrial de este pueblo para el año próximo de 1901 se halla formada y expuesta al público, por quince días, en esta Secretaría, para oír reclamaciones; las que no se presenten en dicho plazo no serán admitidas, y se dará al expediente el curso reglamentario.

Fuente el Saz 15 de Noviembre de 1900.—El Alcalde, Higinio Pascual.

139.—840.

Hortaleza

D. Eduardo Núñez y Márquez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa,

Hago saber: Que habiéndose formado por esta Alcaldía el padrón, correspondiente al ejercicio de 1901, de todos los edificios y solares no exentos de contribución existentes en este término municipal, he acordado que dicho padrón se exponga al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días, á contar desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlo y hacer, dentro del plazo fijado, las reclamaciones que crean convenientes sobre errores aritméticos ó de copia.

Lo que se anuncia por el presente edicto, para conocimiento de los interesados conforme á lo prevenido en el art. 26 del Reglamento de 24 de Enero de 1894.

Dado en Hortaleza á 21 de Noviembre de 1900.—El Alcalde, Eduardo Núñez

142.—955.

El repartimiento de la riqueza territorial y pecuaria de este distrito municipal para la contribución de 1901 se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de ocho días, contados desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL, á fin de que los contribuyentes que lo deseen, puedan entablar dentro de dicho plazo las reclamaciones que estimen convenientes.

Hortaleza 21 de Noviembre de 1900.—El Alcalde, Eduardo Núñez.

142.—956.

En virtud de acuerdo del Ayuntamiento constitucional de esta villa que tengo el honor de presidir, se anuncia la vacante de Inspector de carnes de este distrito municipal, dotada con el haber anual de 90 pesetas, pagadas de fondos municipales por trimestres vencidos, para la cual se admiten solicitudes en esta Alcaldía durante el término de treinta días, á contar desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL.

Hortaleza 21 de Noviembre de 1900.—El Alcalde, Eduardo Núñez.

142.—954.

Horcajo

Los repartimientos de la contribución rústica y pecuaria y urbana, para el año de 1901, se hallan terminados, y expuestos al público por término de ocho días, para oír reclamaciones por los contribuyentes que las soliciten.

Horcajo 15 de Noviembre de 1900. El Alcalde, Miguel Hernán.

139.—834.

Prádena del Rincón

Los repartimientos de la contribución territorial, pecuaria y urbana, para el año de 1901, y la matrícula industrial, se hallan terminados y expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, para oír reclamaciones; pasado dicho plazo, no serán admitidas.

Prádena del Rincón á 11 de Noviembre de 1900.—El Alcalde, Ignacio González.

138.—812.

Redueña

El repartimiento de la contribución por rústica, colonia y pecuaria y la matrícula industrial, formados para el año de 1901 en este término municipal, se encuentran expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, á contar desde la fecha, para oír las reclamaciones que sean pertinentes.

Redueña 17 de Noviembre de 1900.—El Alcalde, Julián Serrano.

139.—835.

Serranillos

A los efectos de la circular de la Administración de Hacienda de fecha 1.º de Octubre próximo pasado, en concordancia con las disposiciones vigentes en la materia, se halla terminada y expuesta al público por término de quince días la matrícula industrial de

esta localidad, que ha de regir en el año de 1901, en la Secretaría municipal, para oír reclamaciones.

Serranillos 20 de Noviembre de 1900.—El Alcalde accidental, Agapito Fernández.

142.—957.

Tielmes

Se halla terminada, y expuesta al público por término de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento, la matrícula industrial para el año de 1901 para oír reclamaciones; pasado dicho tiempo, no se admitirá ninguna.

Tielmes 14 de Noviembre de 1900.—El Alcalde, P. O., Francisco Medina.

139.—842.

Torrejón de Velasco

La matrícula de industriales de esta villa para 1901 se encuentra terminada, y expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, durante los cuales los interesados pueden hacer las reclamaciones á que crean tienen derecho.

Torrejón de Velasco 16 de Noviembre de 1900.—El Alcalde, Vicente Martín.

139.—839.

Villamanrique de Tajo

La matrícula de subsidio industrial para el ejercicio de 1901 se halla terminada, y queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, para oír las reclamaciones que contra la misma se presenten.

Villamanrique de Tajo 13 de Noviembre de 1900.—El Alcalde, P. A., Higinio de la Plaza.

139.—843.

Villaviciosa de Odón

No habiendo tenido efecto, por falta de licitadores, la subasta anunciada para el día de hoy, de los pastos de invierno de la dehesa boyal «El Sotillo», para su aprovechamiento con 400 reses lanaras, bajo el tipo de 750 pesetas, tendrá lugar la tercera subasta en el mismo tipo y condiciones del pliego que se halla de manifiesto, el domingo próximo, de once á doce de la mañana, en la Casa Consistorial.

Villaviciosa de Odón 18 de Noviembre de 1900.—El Alcalde, Ramón Martínez.—Por su mandato, Rafael de la Paliza.

140.—908.

Valverde

La matrícula industrial de esta villa para el año próximo de 1901 se halla terminada y expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, en cuyo plazo serán oídas cuantas reclamaciones sean presentadas; pasado dicho término, no se admitirá ninguna.

Valverde 23 de Noviembre de 1900.—El Alcalde, P. O., Claudio Ramírez.

142.—958.

Zarzalejo

El padrón de los edificios y solares existentes en este término municipal, no exentos de contribución, formado en esta villa para el año próximo venidero de 1901, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, para que pueda ser examinado por los contribuyentes en el mismo comprendidos, y puedan hacer las reclamaciones que estimen convenientes sobre errores aritméticos ó de copia; transcurrido el cual, no serán atendidas.

Zarzalejo 21 de Noviembre de 1900.—El Alcalde, Alejo Hernán.

141.—916.

Providencias judiciales

Audiencias provinciales

MADRID

Sección—2.ª En la causa procedente del Juzgado de instrucción del distrito del Hospital, seguida contra Mariano Muñoz Cabrerizo por el delito de robo, ha dictado la Sección 2.ª auto señalando el día 21 de Diciembre, y hora de la una en punto de su tarde, para dar comienzo á las sesiones del juicio oral, mandando se cite al testigo José Acien, como lo verifico por medio de la presente, á fin de que comparezca ante la expresada Sección, sita en el Palacio de Justicia (Salesas), en el indicado día y hora; haciéndole saber al propio tiempo la obligación que tiene de concurrir á este primer llamamiento bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Madrid 20 de Noviembre de 1900.—El Oficial de Sala, Eduardo Domínguez.

141.—926

Juzgados militares

MADRID

D. Antonio Ordóñez y Ossorio, Teniente Coronel de infantería, Juez instructor de la Capitanía general de Castilla la Nueva y del procedimiento que se instruye con motivo de las lesiones que al parecer infringió el soldado Luciano García Pauelal paisano Ramos Marquez en la tarde del día 20 de Agosto de 1900, en el merendero titulado «El Comercio», situado en el puente de Vallecas,

Hago saber: Que teniendo que recibir declaración al citado paisano y reconocerse por dos Médicos, é ignorándose su domicilio, pues no reside en las señas facilitadas á este Juzgado, donde ni es conocido, según informa el Delegado respectivo, se le cita por este primero y único edicto para que en el término de ocho días, contados desde su publicación, se presente en este Juzgado, sito en la calle de Colón, num. 3, piso segundo, derecha; advirtiéndole que, en caso de no verificarlo, se le seguirán los perjuicios consiguientes. No se consignan sus generales, por ignorarse.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la Gaceta y BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Madrid 13 de Noviembre de 1900.—Antonio Ordóñez.—Por mandato de S. S., el Secretario, Antonio Carrasco.

782.—137.

Juzgados de primera instancia

CENTRO

El Juzgado de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, en providencia del día de hoy, dictada en los autos ejecutivos seguidos á instancia del Procurador D. Mariano Nivar, en nombre de doña Juana Santiago, contra doña María Queralté, como madre de doña Vicenta Zafra, hija y heredera de D. Valentín Zafra, sobre pago de pesetas, ha acordado sacar á la venta en pública subasta las fincas siguientes:

Un huerto, sito en las afueras de

San Lorenzo del Escorial, calle de los Huertos, con una casilla, cercado de pared, que linda: al N. y O., callejón de los Huertos, y E. y S., cercado de los herederos de D. Florentino Janer; valorado en dos mil quinientas pesetas.

Y un solar, en el término de Chamartín de la Rosa, señalado con el núm. 9 de la calle de San Martín, 7 de la de los Castillejos, manzana número 7, que tiene 4.800 pies cuadrados, y ha sido apreciado en dos mil cuatrocientas pesetas.

Se hace saber: Que se sacan á la venta por tercera vez y sin sujeción á tipo; que el remate tendrá lugar el día 28 de Diciembre venidero, á las dos de su tarde, doble y simultáneamente en el Juzgado de primera instancia de San Lorenzo del Escorial y en este de igual clase del distrito del Centro, sito en el piso principal de la casa núm. 1 de la calle del General Castaños respecto del huerto; que el solar sólo será subastado en este Juzgado; que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar en la mesa del Juzgado previamente una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 de la suma que sirvió de tipo para la segunda, de la finca que pretendan rematar; que los títulos de propiedad de cada una de las fincas, suplidos por las certificaciones expedidas por el Registrador de la Propiedad de San Lorenzo del Escorial y el de Colmenar Viejo, se encuentran de manifiesto en la Escribanía del Actuario, para cuantos deseen examinarlos, no admitiéndose después del remate reclamación alguna por insuficiencia ó defecto de los títulos, y que en el caso de resultar los posturas iguales, se abrirá nueva licitación entre los dos postores, y ante este Juzgado que conoce de los autos.

Madrid 9 de Noviembre de 1900.—V.º B.º=Ruiz=El Actuario, Licenciado Ramón Aguado y Oria.—Es copia.—Licenciado Aguado y Oria.
738.—136.

El Juzgado de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, en providencia del día de ayer, ha acordado en el expediente de abintestado de D. Antonio Luis Escribano y Cernillan, hijo de D. Antonio y de Doña Josefa, natural de esta corte, de cincuenta y siete años de edad, casado, anunciar la muerte intestada de dicho señor, ocurrida el día 21 de Mayo último, y se llama á los que se crean con derecho á la herencia para que comparezcan en el Juzgado á reclamarlo dentro del término de treinta días, si lo estiman conveniente; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio á que hubiere lugar; haciéndose presente que la viuda del causante y cuatro parientes dentro del cuarto grado han renunciado la herencia,

Y para su inserción en los periódicos oficiales se expide el presente edicto en Madrid á 9 de Noviembre de 1900.—V.º B.º=Ruiz=El Actuario, Licenciado Ramón Aguado y Oria.—Es copia.—Licenciado Aguado y Oria.
682.—135.

UNIVERSIDAD

D. Sebastián Méndez y Martín, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de la Universidad de esta corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Manuel Vallés Simón, que dijo llamarse Mauricio Vallés Vicente, natural de Madrid, hijo de Natalio é Isabel, soltero, albañil, de diez y nueve

años, que habitó en la calle del Conde Duque, 3, bajo, cuyo actual paradero se ignora, así como el punto posible donde se encuentre, habiéndose decretado su detención por la Superioridad por su incomparecencia al acto del juicio oral que había de celebrarse el día 29 de Septiembre último en la causa que se le sigue por lesiones, para que en el término de cinco días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala-audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de hacerle saber la detención que ha decretado la Superioridad; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la Policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, color del rostro bueno, pantalón de pana claro, blusa á cuadros blancos y azules, boina azul y alpargatas blancas, y en el caso de ser habido, lo pongan á mi disposición en este Juzgado ó en la Cárcel.

Madrid á 3 de Noviembre de 1900.—José Sebastián.—El Escribano, por mi compañero Suárez, Licenciado Vicente Moreno.

549.—131.

GETAFE

D. Aquilino Muñoz y Arellano, Juez de instrucción del partido de Getafe.

Por la presente requisitoria se excita el celo de todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la Policía judicial para que procedan á la busca y ocupación de los objetos que despues se reseñarán, los cuales fueron robados la noche del dos al tres del actual de la iglesia parroquial de Titulcia, remitiéndolos á mi disposición, juntamente con la persona en cuyo poder se encuentren, si no justificaran haberlos adquirido legítimamente, pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo en averiguación del autor ó autores de tal hecho.

Dado en Getafe á 5 de Noviembre de 1900.—Aquilino Muñoz.—P. S. M., Maximiano Díaz.

Objetos robados

Un cáliz con pateua y cucharilla de plata.

Las crismas, del mismo metal.

Una corona de plata del niño de la Virgen del Carmen.

Una concha para bautizar, también de plata.

Un Crucifijo pequeño, igualmente de plata.

Un porta-viáticos, de ídem; y

Las llaves de dos sagrarios.

611.—133.

NAVALCARNERO

D. Eladio Arnaiz de la Bodega, Juez de instrucción de esta villa de Navalcarnero y su partido.

Por el presente edicto, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares é individuos de la Policía judicial, practiquen activas diligencias para la busca de las caballerías, con efectos, que á continuación se expresan, y fueron robadas con otras que han parecido, la noche del 5 de Octubre último en el pueblo de Villamanta, de este partido, á Manuel Castellanos y Jacinto Navarro,

así como del autor ó autores del hecho, y caso de que sean habidas las pongan á disposición de este Juzgado con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición.

Al mismo tiempo, se cita, llama y emplaza á un individuo desconocido que en la noche referida estuvo en dicho pueblo de Villamanta, de bastante edad, y llevaba en la espalda un morral, para que dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de este edicto en el mencionado BOLETIN OFICIAL, comparezca en este Juzgado á prestar declaración; bajo apercibimiento, en otro caso, de pararle el perjuicio á que hubiere lugar en Derecho, según así lo tengo acordado en el sumario que me hallo instruyendo por el indicado robo.

Dado en Navalcarnero á 4 de Noviembre de 1900.—Eladio Arnaiz.—Por M. de S. S., Licenciado Ramón Puertas.

Señas de las caballerías y efectos que se han robado, y cuya busca se interesa.

Del Manuel Castellanos

Una mula, su alzada dos dedos sobre la marca, pelo castaño claro, con la pata derecha en forma de cabra, herrada, y atiende por Naranjera, con cabezada de correa, ramal, rastrillo y cadena.

Otra mula, pelo castaño oscuro, su alzada siete cuartas, de doce años, herrada, y atiende por Clavellina, con cabezada, ramal, rastrillo y un poco de cadena.

Del Jacinto Navarro

Una bucha de tres meses.

609.—133.

TORRELAGUNA

D. Luis Gallinal y Pedregal, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Claudio Palacios y Ortiz, Agente ejecutivo subalterno de este partido, y de ignorado domicilio, para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en el BOLETIN OFICIAL de Madrid, comparezca ante este Juzgado, para recibirle declaración en la causa que instruyo por insultos y amenazas, y en virtud de renuncia presentada por él, contra varios Concejales del Ayuntamiento de Horcajo de la Sierra, y ofrecerle las acciones conforme á lo preceptuado en el art. 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal; bajo apercibimiento que, de no verificarlo, le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Torrelaguna á 8 de Noviembre de 1900.—Luis Gallinal.—El Escribano, Licenciado José Rey.
608.—133.

HUETE

D. Nicasio Valverde y Mario, Juez de instrucción de esta ciudad de Huete y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo, y por la Escribanía del que refrenda, se instruye sumario de oficio, sobre robo de un billete del Banco de España de 100 pesetas, y otras 30 en moneda de plata, 15 pesetas en calderilla, un pañuelo de seda, color amarillo con ramos de color de lirio, y como ocho ó diez libras de tocino entre gordo y magro, cuyo hecho lo realizaron en la noche del 10 de los corrientes cuatro hombres desconocidos en el pueblo de Sa-

ceda Trasierro y posada de Mario Fernández Aparicio, siendo las señas de dos de ellos las que siguen:

Un hombre de unos cuarenta á cuarenta y cinco años de edad, con barba poblada, sin afeitar como de quince á veinte días, y viste pantalón y chaleco de paño pardo rayado, elástica negra, boina azul, calzado de alpargatas blancas cerradas y manta ó tapabocas de lana pardo con rayas, y cordones gruesos de fioco.

Otro hombre que viste pantalón de cordillate, blusa de color y calzado de albarcas.

Se ignoran las señas y circunstancias de los otros dos hombres desconocidos.

En su virtud, ruego y encargo á las Autoridades civiles y militares y agentes de Policía procedan á la busca de los efectos y sujetos expresados, poniéndolos á disposición de este Juzgado, caso de ser habidos, con las seguridades convenientes.

Asimismo se cita á dichos desconocidos para que dentro del término de diez días comparezcan ante este Juzgado á responder de los cargos que les resultan; bajo apercibimiento que, de no verificarlo, les parará el perjuicio á que hubiere lugar en Derecho.

Dado en Huete á 7 de Noviembre de 1900.—Nicasio Valverde.—P. S. M., Anacleto Fernández.

610.—133.

Juzgados municipales

FUENTIDUEÑA DE TAJO

En la noche del día 13 del corriente mes desapareció una caballería asnal, aparejada, propiedad de D. Gabriel Lopez de Marfa, de esta vecindad, cuya reseña de ella se hace constar á continuación, rogando encarecidamente á los Sres. Alcaldes de esta provincia se sirvan disponer y averiguar si se encuentra en alguno de sus respectivos términos municipales, y caso de ser habida, retenerla, dando cuenta á este Juzgado, para participarlo á su referido dueño.

Señas de la caballería

Una burra, de pelo rucio, de diez á once años, marca regular, sin hierro, herrada de las manos, hocí-blanca, aparejada con cubierta de piel negra de carnero.

Fuentidueña de Tajo 19 de Noviembre de 1900.—El Juez municipal, Serafín Sánchez González.

139.—877

CANAL DE ISABEL II

Jefatura

Habiéndose extraviado la certificación número 704 del libro 8.º, expedida por el suprimido Consejo de Administración de este Canal á nombre de D. Francisco Goicoerrotea, importante medio real fontanero (diez y seis hectolitros), se suplica á la persona que la tuviere en su poder se sirva entregarla en estas oficinas, calle de la Reina, núm. 27, cuarto principal, pues pasados cuarenta días desde la publicación de este anuncio, quedará nula y sin ningún efecto, expidiéndose al interesado otra nueva en su equivalencia.

Madrid 27 de Noviembre de 1900.—El Ingeniero Jefe, Luis José de Villademoros. P.

Escuela tipolitográfica del Hospicio
189 Teléfono 189